

RESOLUCIÓN No. 02478

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 509 de 2025, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados No. 2025ER54384 del 12 de marzo de 2025 y 2025ER97251 del 07 de mayo de 2025, el señor Dickvan Velásquez Botello en calidad de apoderado de BIENES Y COMERCIO S.A.S., presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para trescientos diecinueve (319) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado en la Avenida Calle 24 No. 86 - 06 en la localidad de Fontibón, barrio Residencial Ferrocaja de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1658734, para el proyecto “*OBRA APARTAMENTOS VILLAS DEL PINAR MANZANA 33*”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03583 del 19 de mayo de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de trescientos diecinueve (319) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado en la Avenida Calle 24 No. 86 - 06 en la localidad de Fontibón, barrio Residencial Ferrocaja de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1658734, para el proyecto “*OBRA APARTAMENTOS VILLAS DEL PINAR MANZANA 33*”.

Que, el mencionado auto fue notificado de forma personal el 11 de junio de 2025, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 13 de junio de 2025, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 24 de junio de 2025, en la AC 24 86 06, Barrio

RESOLUCIÓN No. 02478

ferrocaja Fontibón de la localidad Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-12100 del 09 de diciembre de 2025, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-12100 del 09 de diciembre de 2025

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acacia decurrens, 94-Acacia melanoxylon, 11-Bacharis floribunda, 1-Eucalyptus globulus, 9-Fraxinus chinensis, 3-Malus pumila, 13-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus capuli, 33-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans. **Traslado de:** 4-Cytharexylum subflavescens, 1-Prunus capuli, 4-Senna viarum, 1-Tecoma stans

Conservar: 1-Araucaria excelsa, 6-Cotoneaster multiflora, 1-Cytharexylum subflavescens, 2-Fraxinus chinensis, 4-Prunus capuli, 14-Sambucus nigra, 3-Senna viarum, 4-Tecoma stans, 1-Washingtonia filifera

Total:

Traslado de: 10

Tala: 170

Conservar: 36

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-989. Atendiendo el Auto de Inicio No. 03583 del 19/05/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 24/06/2025 soportada mediante el acta No. 39159 (2025EE136275); en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado comprendido por treientos diecinueve (319) individuos arbóreos emplazados en espacio público y privado en la AC 24 86 06, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “OBRA APARTAMENTOS VILLAS DEL PINAR MANZANA 33”.

Producto de esta diligencia, mediante radicado SDA 2025EE166067 del 27/07/2025 (comunicado el 08/09/2025) se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación silvicultural) respectivo; el cual, fue atendido por el solicitante a través del radicado SDA 2025ER234435 del 06/10/2025.

RESOLUCIÓN No. 02478

Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

1. Luego de realizada la validación cartográfica y consulta catastral correspondiente, se corroboró que, el arbolado objeto del trámite se localiza en espacio público (noventa y nueve (99) individuos arbóreos) y privado (doscientos veinte (220) ejemplares arbóreos), tal como se detalla a continuación:

<u>UBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS OBJETO DEL TRÁMITE</u>			<u>NO. MATRICULA INMOBILIARI</u>
<u>NO. ÁRBOL</u>	<u>DIRECCIÓN CATASTRAL</u>	<u>CHIP</u>	<u>A</u>
<u>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 206, 209, 211, 214, 216, 220, 221, 222, 228, 231, 236, 238, 243, 246, 247, 251, 252, 255, 260, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 288, 289, 290, 291, 292, 319.</u>	<u>AC 24 86 06</u>	<u>AAA0194RBXR</u>	<u>50C-1658734</u>
<u>105, 106, 107, 108, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 200, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 210, 212, 213, 215, 217, 218, 219, 223, 224, 225, 226, 227, 229, 230, 232, 233, 234, 235, 237, 239, 240, 241, 242, 244,</u>	<u>AC 24 86 06</u>	<u>ESPACIO PÚBLICO</u>	

126PM04-PR30-F-7-V 8.0

<u>245, 248, 249, 250, 253, 254, 256, 257, 258, 259, 261, 262, 287, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318.</u>		
---	--	--

Así las cosas, en la ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados.

BALANCE:

PREDIO PRIVADO:

A continuación, se resumen las novedades y/o situaciones presentadas para el arbolado ubicado al interior del predio privado:

1. Al momento de la visita técnica de evaluación silvicultural, se corroboró que, tres (3) individuos arbóreos de las especies *Acacia sabanera* (*Paraserianthes lophanta*), *Acacia japonesa* (*Acacia melanoxylon*), y *Chilco*

RESOLUCIÓN No. 02478

(Bacharis floribunda) respectivamente, identificados con los Nos. 24, 42 y 279 dentro del inventario forestal allegado; presentaron volcamiento natural debido a sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias. Situación soportada mediante el acta de visita No. 39159 del 24/06/2025.

2. Un (1) individuo arbóreo de la especie Papayuelo (Carica pubescens) identificado con el No. 280 dentro del inventario forestal allegado, no requiere de permiso para su intervención silvicultural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Conjunta 001 de 2017 "Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución No. 5983 de 2011 por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales".

De conformidad con lo expuesto anteriormente, dichos ejemplares arbóreos no serán viabilizados en el presente Concepto Técnico.

ESPACIO PÚBLICO:

No se presentaron novedades y/o variaciones en las cantidades del arbolado ubicado en espacio público.

A continuación, se resume el balance respectivo:

<i>Recurso arbóreo solicitado (Auto No. 03583 del 19/05/2025) y evaluado</i>	<i>319 individuos arbóreos totales (220 en espacio privado y 99 en espacio público)</i>
<i>Arbolado evidenciado volcado al momento de la visita técnica de evaluación silvicultural (soportado mediante el acta No. 39159 del 24/06/2025)</i>	<i>3 árboles en espacio privado</i>
<i>Arbolado que no requiere de permiso para su intervención silvicultural (Resolución Conjunta 001 de 2017)</i>	<i>1 árbol en espacio privado</i>
<i>Total, recurso arbóreo a autorizar</i>	<i>315 individuos arbóreos totales (216 en espacio privado y 99 en espacio público)</i>

De igual manera, es pertinente indicar que, el Concepto Técnico No. 2 para los individuos arbóreos emplazados en espacio público fue generado mediante proceso Forest No. 6833364.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para doscientos dieciséis (216) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. La conservación de treinta y seis (36) (16.67 %) ejemplares arbóreos que, debido a su arquitectura, aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, y al sitio de emplazamiento en el que se encuentran (parque nuevo) permite realizar la conservación de forma exitosa garantizando su supervivencia "in situ", dado que, a pesar de que se encuentran emplazados dentro del área de influencia directa de la obra, no presentan interferencia directa con el proceso constructivo del proyecto.

1. El bloqueo y traslado de diez (10) (4.63 %) individuos arbóreos que, teniendo en cuenta su arquitectura, porte, aceptable estado físico y/o sanitario, sitio de emplazamiento que permite conformar el bloque de pan de tierra adecuado para realizar su reubicación de forma exitosa dada la interferencia directa que presentan con el proceso constructivo del proyecto: razones por las cuales, se hace indispensable efectuar su reubicación con el fin de que sigan prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.

RESOLUCIÓN No. 02478

2. La tala de ciento setenta (170) (78.7 %) individuos arbóreos, teniendo en cuenta que, en su mayoría son arboles sobremaduros que, se encuentran en inadecuado estado físico y/o sanitario, y dada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra; condiciones que, aunadas impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para los ciento setenta /170(170) (100 %) individuos arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:

- ✓ Ciento veintiún (121) (71.17 %) individuos arbóreos corresponden a especies exóticas, y cuarenta y nueve (49) (28.83 %) a especies nativas.
- ✓ Ciento cincuenta y tres (155) (91.17 %) ejemplares arbóreos no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado, nueve (9) (5.29 %) presentan resistencia moderada, y seis (6) (3.54 %) son aptos bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).
- ✓ Cinco (5) (2.94 %) individuos arbóreos son aptos para el arbolado urbano, cuarenta y cuatro (44) (25.89 %) son aptos bajo criterios de emplazamiento, y ciento veintiún (121) (71.17 %) individuos arbóreos no son aptos para el arbolado urbano.
- ✓ De los ciento setenta (170) (100 %) ejemplares arbóreos totales, ciento nueve (109) (79.35 %) corresponden a especies susceptibles al volcamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar el buen estado físico y/o sanitario de los individuos autorizados para conservación, implementando su protección y realizando las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad y los arvenses. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

2. Para el arbolado a bloquear y trasladar, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por un término de tres (3) años contados a partir del momento de su intervención silvicultural, e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. Si los traslados se destinan a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB los sitios y/o lugares definitivos de emplazamiento y realizar la actualización de los Códigos SIGAU. Por otro lado, es importante resaltar que, si los traslados se destinan a espacio privado, estos deberán ser reubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., en donde esta Autoridad Ambiental tenga jurisdicción; y en todos los casos, deberá mantenerlos durante el tiempo requerido.

Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con los lugares de destino asignados por el JBB (si se destinan a espacio público). De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre-bloqueados, y en los sitios definitivos de traslado.

3. Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, estas deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.

RESOLUCIÓN No. 02478

4. Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 660,935,227 (M/cte.) equivalentes a 978.51 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

3. Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.

4. Teniendo en cuenta que, aunque la totalidad del recurso arbóreo se encuentra emplazado al interior de predio privado, varios de los individuos arbóreos viabilizados en el presente Concepto Técnico se encuentran registrados en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá - SIGAU; razón por la cual, el autorizado deberá adelantar las acciones correspondientes con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB, para realizar la respectiva actualización y/o eliminación de dichos Códigos SIGAU, informando y remitiendo a esta Entidad los soportes respectivos asociados a las gestiones adelantadas al respecto. Se aclara que, en la ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona el código SIGAU para cada uno de los individuos arbóreos registrados y/o codificados en la plataforma.

5. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

RESOLUCIÓN No. 02478

- ✓ Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- ✓ Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Acacia japonesa	3.899
Eucalipto común	0.114
Urapán, Fresno	0.24
Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.312
Total	4.565

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 978.51 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	978.51	464.30293	\$ 660.935.227
TOTAL			978.51	464.30293	\$ 660.935.227

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 02478

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 4,945,258 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo..(...)"

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar

RESOLUCIÓN No. 02478

para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá entre otras funciones las establecidas en el artículo veinticuatro. Y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 2116 de 2025, se delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura. (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para emitir las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien

RESOLUCIÓN No. 02478

verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamentó la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2.

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. “*Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social*”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades*”.

Que, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 02478

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

d) El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo

RESOLUCIÓN No. 02478

dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9º del capítulo IV "Competencias en Materia de Silvicultura Urbana" del Decreto 531 de 2010, *“(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”*

RESOLUCIÓN No. 02478

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-12100 del 09 de diciembre de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-989, se encontró copia del recibo No. 6546641 con fecha de pago del 04 de marzo de 2025, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$275.807) M/cte., por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que mediante radicado 2025EE72155 del 04 de abril de 2025, se requirió a BIENES Y COMERCIO S.A.S. para que allegara a esta Secretaría recibo de pago por concepto de EVALUACIÓN con el valor correspondiente a la tabla de valores para el año 2025, correspondiente a los 319 individuos arbóreos, toda vez que el que se allegó (recibo número 6546641), estaba por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$275.807) Mcte., motivo por el cual se le informo que este debía allegar con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código E-08-815 por concepto de “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANSREUBIC. ARBOLADO URBANO*”.

Sin embargo, mediante radiado 2025ER97251 del 07 de mayo de 2025, BIENES Y COMERCIO S.A.S., presentó copia del recibo No. 6606802 con fecha de pago del 05 de mayo de 2025, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.940.845) M/cte., por concepto de evaluación mediante el código E-08-830 EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE EMISIONES, el cual no corresponde al código requerido para el concepto de evaluación de arbolado urbano.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12100 del 09 de diciembre de 2025, estableció por concepto de evaluación la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.945.258) M/cte., quedando un saldo pendiente de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$4.669.451) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12100 del 09 de diciembre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación, por valor de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$660.935.227) M/cte., que corresponden a 464.30293 SMMLV y equivalen a 978.51 IVPS.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12100 del 09 de diciembre de 2025, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el

RESOLUCIÓN No. 02478

autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 4.565m³, discriminados de la siguiente manera: *Acacia japonesa* 3.899 m³, *Eucalipto común* 0.114 m³, *Urapán*, *Fresno* 0.24 m³, *Acacia baracatinga*, *acacia sabanera*, *acacia nigra* 0.312 m³.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-12100 del 09 de diciembre de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-12100 del 09 de diciembre de 2025, autorizar las actividades silviculturales de doscientos dieciséis (216) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 24 No. 86 - 06 en la localidad de Fontibón, barrio Residencial Ferrocaja de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1658734, para el proyecto "OBRA APARTAMENTOS VILLAS DEL PINAR MANZANA 33".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de conservación de treinta y seis (36) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Araucaria excelsa*, 6-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 2-*Fraxinus chinensis*, 4-*Prunus capuli*, 14-*Sambucus nigra*, 3-*Senna viarum*, 4-*Tecoma stans*, 1-*Washingtonia filifera*" que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-12100 del 09 de diciembre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 24 No. 86 - 06 en la localidad de Fontibón, barrio Residencial Ferrocaja de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1658734, para el proyecto "OBRA APARTAMENTOS VILLAS DEL PINAR MANZANA 33".

PARÁGRAFO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar

RESOLUCIÓN No. 02478

el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de traslado de diez (10) individuos arbóreos de las especies: “*4-Cytharexylum subflavescens*, *1-Prunus capuli*, *4-Senna viarum*, *1-Tecoma stans*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SS-12100 del 09 de diciembre de 2025, Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 24 No. 86 - 06 en la localidad de Fontibón, barrio Residencial Ferrocaja de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1658734, para el proyecto “*OBRA APARTAMENTOS VILLAS DEL PINAR MANZANA 33*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado adelantará el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para esa actividad, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto al arbolado de traslado, el autorizado asegurará su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “*José Celestino Mutis*”, los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tala de ciento setenta (170) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Acacia decurrens*, *94-Acacia melanoxylon*, *11-Bacharis floribunda*, *1-Eucalyptus globulus*, *9-Fraxinus chinensis*, *3-Malus pumila*, *13-Paraserianthes lophanta*, *2-Prunus capuli*, *33-Sambucus nigra*, *3-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-12100 del 09 de diciembre de 2025, Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 24 No. 86 - 06 en la localidad de Fontibón, barrio Residencial Ferrocaja de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1658734, para el proyecto “*OBRA APARTAMENTOS VILLAS DEL PINAR MANZANA 33*”.

RESOLUCIÓN No. 02478

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado NO podrá ejecutar la actividad silvicultural de tala, hasta tanto no se haya efectuado el bloqueo y traslado de los árboles autorizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO CUARTO. El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

PARÁGRAFO QUINTO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	0.43	7.8	0.028	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
2	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.15	2.4		Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Traslado
3	ACACIA JAPONESA	0.27	6.4	0.006	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
4	URAPÁN, FRESNO	0.54	8.3	0.057	Bueno	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
5	ACACIA JAPONESA	0.36	7.9	0.012	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
6	ACACIA JAPONESA	0.61	10.7	0.048	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
7	ACACIA JAPONESA	0.6	12.8	0.058	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
8	ACACIA JAPONESA	0.49	11	0.037	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
9	ACACIA JAPONESA	0.4	12.8	0.032	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
10	ACACIA JAPONESA	0.34	10.2	0.031	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala

RESOLUCIÓN No. 02478

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
11	ACACIA JAPONESA	0.26	7.6	0.011	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
12	ACACIA JAPONESA	0.41	12.7	0.047	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
13	ACACIA JAPONESA	0.47	13.9	0.065	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
14	ACACIA JAPONESA	0.49	13.6	0.069	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
15	ACACIA JAPONESA	0.14	6.3	0.002	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
16	ACACIA JAPONESA	0.12	6.1	0.001	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
17	ACACIA JAPONESA	0.16	5.8	0.003	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
18	ACACIA JAPONESA	0.48	7.6	0.039	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
19	ACACIA JAPONESA	0.26	10.9	0.018	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
20	ACACIA JAPONESA	0.43	10.7	0.043	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
21	ACACIA JAPONESA	0.31	10.8	0.023	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
22	ACACIA JAPONESA	0.18	10.2	0.007	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
23	ACACIA JAPONESA	0.47	10.6	0.055	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
25	ACACIA JAPONESA	0.36	10.7	0.025	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
26	ACACIA JAPONESA	0.47	10.9	0.055	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
27	ACACIA JAPONESA	0.62	13.3	0.092	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
28	ACACIA JAPONESA	0.18	4.8	0.002	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
29	ACACIA JAPONESA	0.41	11.8	0.042	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
30	ACACIA JAPONESA	0.59	14.8	0.093	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
31	ACACIA JAPONESA	0.39	13.9	0.047	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
32	ACACIA JAPONESA	0.21	5.4	0.003	Bueno	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala

RESOLUCIÓN No. 02478

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
33	ACACIA JAPONESA	0.35	14.2	0.042	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
34	ACACIA JAPONESA	0.12	6.5	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
35	ACACIA JAPONESA	0.36	13.8	0.043	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
36	ACACIA JAPONESA	0.3	13.4	0.031	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
37	ACACIA JAPONESA	0.26	13.6	0.02	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
38	URAPÁN, FRESNO	0.11	2.9	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
39	ACACIA JAPONESA	0.27	13.3	0.023	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
40	ACACIA JAPONESA	0.38	15.1	0.047	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
41	ACACIA JAPONESA	0.19	6.4	0.003	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
43	ACACIA JAPONESA	0.29	14.2	0.023	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
44	ACACIA JAPONESA	0.27	14.3	0.022	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
45	ACACIA JAPONESA	0.33	14.4	0.037	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
46	ACACIA JAPONESA	0.37	12.5	0.037	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
47	ACACIA JAPONESA	0.35	14.5	0.039	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
48	ACACIA JAPONESA	0.22	13.3	0.014	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
49	ACACIA JAPONESA	0.29	14.1	0.025	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
50	ACACIA JAPONESA	0.26	13.2	0.023	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
51	ACACIA JAPONESA	0.18	12	0.012	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
52	ACACIA JAPONESA	0.32	14.7	0.03	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
53	ACACIA JAPONESA	0.57	14.9	0.121	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
54	ACACIA JAPONESA	0.51	15.3	0.096	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala

RESOLUCIÓN No. 02478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
55	ACACIA JAPONESA	0.26	12.1	0.021	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
56	ACACIA JAPONESA	0.27	13.5	0.024	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
57	ACACIA JAPONESA	0.61	15.6	0.128	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
58	ACACIA JAPONESA	0.5	14.9	0.091	Regular	AC 24 86 06 - Costado Oriental	Tala
59	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.41	7	0.005	Malo	AC 24 86 06 - Costado Oriental	Tala
60	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.38	6.9	0.008	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
61	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.77	8.7	0.054	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
62	ACACIA JAPONESA	0.16	5.4	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
63	ACACIA JAPONESA	0.36	6	0.009	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
64	ACACIA JAPONESA	0.15	4	0.002	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
65	ACACIA JAPONESA	0.41	12.5	0.045	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
66	ACACIA JAPONESA	0.28	10.3	0.019	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
67	ACACIA JAPONESA	0.47	11.8	0.049	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
68	ACACIA JAPONESA	0.31	13.9	0.026	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
69	ACACIA JAPONESA	0.46	14.4	0.076	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
70	ACACIA JAPONESA	0.13	4.5	0.001	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
71	ACACIA JAPONESA	0.17	8.8	0.002	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
72	ACACIA JAPONESA	0.35	14.6	0.035	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala

RESOLUCIÓN No. 02478

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
73	ACACIA JAPONESA	0.56	13.7	0.091	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
74	ACACIA JAPONESA	0.4	14.1	0.047	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
75	ACACIA JAPONESA	0.39	14	0.043	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
76	ACACIA JAPONESA	0.26	7.3	0.007	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
77	ACACIA JAPONESA	0.28	9.7	0.009	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
78	ACACIA JAPONESA	0.33	13.6	0.031	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
79	ACACIA JAPONESA	0.42	14.1	0.061	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
80	ACACIA JAPONESA	0.21	7.1	0.013	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
81	ACACIA JAPONESA	0.43	14.5	0.057	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
82	ACACIA JAPONESA	0.27	8.2	0.012	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
83	ACACIA JAPONESA	0.2	6.4	0.01	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
84	ACACIA JAPONESA	0.44	14.8	0.055	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
85	ACACIA JAPONESA	0.26	15.2	0.018	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
86	ACACIA JAPONESA	0.35	15.3	0.044	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
87	ACACIA JAPONESA	0.34	15.2	0.041	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
88	ACACIA JAPONESA	0.31	13.4	0.033	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
89	ACACIA JAPONESA	0.17	7.9	0.006	Bueno	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
90	ACACIA JAPONESA	0.41	15.7	0.059	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
91	ACACIA JAPONESA	0.26	12.4	0.021	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
92	ACACIA JAPONESA	0.32	16	0.035	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
93	ACACIA JAPONESA	0.45	11.2	0.054	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala

RESOLUCIÓN No. 02478

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
94	ACACIA JAPONESA	0.41	14.3	0.055	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
95	ACACIA JAPONESA	0.46	14.6	0.074	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
96	ACACIA JAPONESA	0.46	14.7	0.069	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
97	ACACIA JAPONESA	0.47	12.8	0.047	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
98	ACACIA JAPONESA	0.72	14.2	0.146	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
99	EUCALIPTO COMÚN	0.53	14.5	0.114	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
100	URAPÁN, FRESNO	0.29	7.6	0.014	Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
101	CEREZO, CAPULI	0.26	5.2	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Central	Tala
102	URAPÁN, FRESNO	0.26	7.8	0.013	Regular	AC 24 86 06 - Costado Norte	Tala
103	ACACIA JAPONESA	0.95	13.2	0.263	Regular	AC 24 86 06 - Costado Nororiental	Tala
104	ACACIA NEGRA, GRIS	1.75	12	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Nororiental	Tala
109	SAUCO	0.24	3.8	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Oriental	Tala
110	URAPÁN, FRESNO	0.3	7	0.012	Regular	AC 24 86 06 - Costado Oriental	Tala
111	URAPÁN, FRESNO	0.27	6.8	0.009	Regular	AC 24 86 06 - Costado Oriental	Tala
112	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.44	8.4	0.029	Regular	AC 24 86 06 - Costado Oriental	Tala
113	URAPÁN, FRESNO	0.66	8.7	0.075	Regular	AC 24 86 06 - Costado Oriental	Tala
114	URAPÁN, FRESNO	0.45	7.4	0.032	Regular	AC 24 86 06 - Costado Oriental	Tala
140	SAUCO	0.31	3.3	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroriental	Tala
141	SAUCO	0.28	3.8	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroriental	Tala
142	SAUCO	0.27	3.6	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroriental	Tala

RESOLUCIÓN No. 02478

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
143	SAUCO	0.22	2.5	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroriental	Tala
144	SAUCO	1.12	4.9	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroriental	Tala
145	SAUCO	0.88	5.3	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroriental	Tala
146	SAUCO	0.41	3.8	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroriental	Tala
147	SAUCO	0.33	4.2	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroriental	Tala
148	SAUCO	1.08	5.3	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroriental	Tala
149	SAUCO	0.63	2.8	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroriental	Tala
150	SAUCO	0.31	3.2	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
151	SAUCO	0.43	6	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
152	SAUCO	0.32	3.7	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
153	SAUCO	0.76	5.3	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
154	SAUCO	0.81	7.4	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
155	SAUCO	0.42	6.3	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
156	SAUCO	0.3	5.3	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
157	SAUCO	0.22	4.2	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
158	SAUCO	0.39	4.9	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
159	SAUCO	0.84	5.2	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
160	SAUCO	0.42	4.4	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
161	SAUCO	0.74	5.6	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
162	SAUCO	0.43	5	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
163	SAUCO	0.39	3.9	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala

RESOLUCIÓN No. 02478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
164	SAUCO	1.6	6.1	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
165	SAUCO	0.24	5.7	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
166	SAUCO	0.42	4.9	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
167	SAUCO	0.46	6.2	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
168	SAUCO	0.93	5.7	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
169	MANZANO	0.06	3.4	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
170	MANZANO	0.02	2.3	0	Bueno	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
171	MANZANO	0.02	2.1	0	Bueno	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
172	SAUCO	0.36	5.2	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
173	SAUCO	0.23	4.5		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
174	SAUCO	0.97	6.1		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
175	SAUCO	0.27	4.1		Malo	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
176	SAUCO	0.23	3.6		Malo	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
177	SAUCO	0.22	3.9		Malo	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
178	SAUCO	0.28	3.5		Malo	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
179	SAUCO	0.26	3.7		Malo	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
180	SAUCO	0.45	6		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
181	SAUCO	0.43	5.1		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
182	CEREZO, CAPULI	0.27	4.2		Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Conservar
183	URAPÁN, FRESNO	0.3	7.3		Bueno	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Conservar
184	SAUCO	0.22	3.9		Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02478

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
185	CEREZO, CAPULI	0.22	4.3		Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Conservar
186	SAUCO	0.09	3.6		Bueno	AC 24 86 06 - Costado Central	Conservar
187	SAUCO	0.37	4		Regular	AC 24 86 06 - Costado Noroccidental	Conservar
188	PALMA WASHINGTONIANA	1.42	7.8		Regular	AC 24 86 06 - Costado Noroccidental	Conservar
189	CEREZO, CAPULI	0.84	8		Malo	AC 24 86 06 - Costado Noroccidental	Conservar
190	ARAUCARIA	0.47	8.4		Regular	AC 24 86 06 - Costado Noroccidental	Conservar
191	CEREZO, CAPULI	1.06	7.2		Malo	AC 24 86 06 - Costado Noroccidental	Conservar
192	SAUCO	0.15	2.2		Regular	AC 24 86 06 - Costado Noroccidental	Conservar
193	HOLLY LISO	0.33	5.1		Regular	AC 24 86 06 - Costado Noroccidental	Conservar
194	HOLLY LISO	0.14	4.6		Regular	AC 24 86 06 - Costado Noroccidental	Conservar
195	HOLLY LISO	0.17	4.9		Regular	AC 24 86 06 - Costado Noroccidental	Conservar
196	HOLLY LISO	0.2	4.5		Bueno	AC 24 86 06 - Costado Noroccidental	Conservar
197	URAPÁN, FRESNO	0.34	8.7		Regular	AC 24 86 06 - Costado Central	Conservar
198	HOLLY LISO	0.02	2		Regular	AC 24 86 06 - Costado Norte	Conservar
199	HOLLY LISO	0.02	2.4		Regular	AC 24 86 06 - Costado Norte	Conservar
201	ALCAPARRO DOBLE	0.26	3.5		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroriental	Traslado
206	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.49	7.9	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroriental	Tala
209	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.75	8.3	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroriental	Tala
211	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.61	8.1		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroriental	Traslado
214	SAUCO	0.73	3.4	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Suroriental	Tala

RESOLUCIÓN No. 02478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
216	ALCAPARRO DOBLE	0.57	8.4		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Traslado
220	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.45	12.3		Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Traslado
221	ALCAPARRO DOBLE	0.34	4.7		Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Traslado
222	SAUCO	0.1	3.4	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
228	ALCAPARRO DOBLE	0.56	5.2		Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Traslado
231	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.31	5.8	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Sur	Tala
236	ALCAPARRO DOBLE	0.51	7.6		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
238	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	5		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
243	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.44	6.1		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
246	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.56	6.2		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
247	ALCAPARRO DOBLE	0.41	5.1		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
251	ALCAPARRO DOBLE	0.3	2.9		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
252	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.87	10.6		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
255	SAUCO	0.81	5.4		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
260	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.33	4.3		Regular	AC 24 86 06 - Costado Suroccidental	Conservar
263	ACACIA JAPONESA	0.43	5.9	0.012	Regular	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala
264	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.11	2.9	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala
265	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.57	9.9	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala

RESOLUCIÓN No. 02478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
266	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.24	4.5	0.001	Malo	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala
267	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.28	5.3	0.004	Malo	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala
268	CHILCO	0.23	2.5	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala
269	CHILCO	0.27	3	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala
270	CHILCO	0.28	4.5	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala
271	CHILCO	0.19	3.4	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala
272	CHILCO	0.22	3.2	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala
273	CHILCO	0.2	3.6	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala
274	CHILCO	0.23	2.5	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala
275	CHILCO	0.26	4.5	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala
276	CHILCO	0.3	4	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala
277	CHILCO	0.18	3.6	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala
278	CHILCO	0.24	4.6	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Occidental	Tala
281	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.4	7.6	0.015	Regular	AC 24 86 06 - Costado Norte	Tala
282	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.45	10.7	0.151	Regular	AC 24 86 06 - Costado Norte	Tala
283	CEREZO, CAPULI	0.27	4.5		Regular	AC 24 86 06 - Costado Norte	Traslado
284	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.29	6.3		Bueno	AC 24 86 06 - Costado Norte	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
285	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.77	9.6	0.045	Regular	AC 24 86 06 - Costado Norte	Tala
286	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.32	6.5		Regular	AC 24 86 06 - Costado Norte	Traslado
288	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.56	6.8	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Norte	Tala
289	CEREZO, CAPULI	0.41	4.3	0	Regular	AC 24 86 06 - Costado Norte	Tala
290	ACACIA JAPONESA	0.72	10.4	0.129	Regular	AC 24 86 06 - Costado Norte	Tala
291	ACACIA JAPONESA	0.83	8.8	0.174	Regular	AC 24 86 06 - Costado Norte	Tala
292	ACACIA JAPONESA	0.21	4.1	0.001	Regular	AC 24 86 06 - Costado Norte	Tala
319	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.43	6.8	0	Malo	AC 24 86 06 - Costado Norte	Tala

ARTÍCULO CUARTO. BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-12100 del 09 de diciembre de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagará por concepto de evaluación, un saldo por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$4.669.451) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SS-12100 del 09 de diciembre de 2025, bajo el código E-08-816 "PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código E-08-816 "PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría

RESOLUCIÓN No. 02478

www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-989, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO SÉXTO. BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-12100 del 09 de diciembre de 2025, compensará mediante consignación de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$660.935.227) M/cte., que corresponden a 464.30293 SMMLV y equivalen a 978.51 IVPS, bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-989, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

RESOLUCIÓN No. 02478

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de de 4.565m³, discriminados de la siguiente manera: *Acacia japonesa* 3.899 m3, *Eucalipto común* 0.114 m3, *Urapán*, *Fresno* 0.24 m3, *Acacia baracatinga*, *acacia sabanera*, *acacia nigra* 0.312 m3.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

ARTÍCULO DÉCIMO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en

RESOLUCIÓN No. 02478

la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02478

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo décimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo décimo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en

RESOLUCIÓN No. 02478

cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 26 - 45 Piso 11, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días

